

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

20001-31-03-004-2014-00089-00

ACTA NO. 005

Valledupar, trece (13) de agosto de dos mil catorce (2014)

Proceso verbal de mayor cuantía

Radicado No. 20001-31-03-004-2014-00089-00

Demandantes: Luis Gregorio Sarabia Pérez, Luis Alberto Sarabia Beleño, Lidis Beatriz Pérez, Geomar Elena Meriño Rumbo, Víctor Andrés Castro Meriño, Yuliana Andreina Sarabia Meriño, Álvaro Javier Sarabia Meriño, José Alberto Sarabia Pérez, Carlos Andrés Sarabia Pérez, Nilton César Sarabia Pérez, Luz Dari Sarabia Pérez, Ingris Lorenz Sarabia Pérez, Lidis Karina Sarabia Pérez, Nehemías Alberto Sarabia Pérez y María Inés Sarabia Castilla.

Demandados: Clínica Valledupar Ltda., Coomeva EPS S.A. y Fabio Vargas Lobo.

Llamada en garantía: Allianz Seguros S.A. (Clínica Valledupar Ltda.)

Lugar de la audiencia: Sala de Audiencias No. 02 Civil Familia de la Ciudad.

Fecha y hora de iniciación: 13 de agosto de 2014 -8:30 A.M.

Fecha y hora de terminación: 13 de agosto de 2014 - .06:35PM

Intervinientes:

Juez: Henry Calderón Raudales

Los señores demandantes Luis Gregorio Sarabia Pérez, Luis Alberto Sarabia Beleño, Lidis Beatriz Pérez, Geomar Elena Meriño Rumbo, Víctor Andrés Castro Meriño, Yuliana Andreina Sarabia Meriño, Álvaro Javier Sarabia Meriño, José Alberto Sarabia Pérez, Carlos Andrés Sarabia Pérez, Nilton César Sarabia Pérez, Luz Dari Sarabia Pérez, Ingris Lorenz Sarabia Pérez, Lidis Karina Sarabia Pérez, Nehemías Alberto Sarabia Pérez y María Inés Sarabia Castilla y su apoderado judicial Aura María González Beltrán.

El representante legal de Coomeva EPS, Carmen Sofía Daza Orozco y su abogado Rodrigo Paul Jiménez Martínez.

La representante legal y apoderada judicial de la Clínica Valledupar Ltda., en su doble condición, Ruth Mercedes Castro.

El demandado Fabio Vargas Lobo y su apoderado judicial Rodrigo Paul Jiménez Martínez.

Los testigos Tatiana Milena Meza Gámez, Rubén Darío Rosado Peñaloza, Yajaira Araujo, Adalberto Pabón Castañeda, Luis Guillermo Zabaleta, Anaurio Castilla, Luis Joaquín Palomino, William Gutiérrez y Zulma Paternina Oviedo.

Documentos Presentados:

-Poder suscrito por Víctor Manuel Cabal Pérez, como apoderado de Fabio Vargas y Coomeva EPS S.A. al abogado Rodrigo Paul Jiménez Martínez. (1 folio)

2
13 AGO 2014

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

20-001-31-03-004-2014-00089-00.

Por auto del día de hoy se ordenó un receso de dos horas para proferir sentencia dentro del presente proceso, y por razones de disponibilidad de salas y logística se fija el 28 de agosto de 2014 a las 09:00am en la Sala 1 ubicada en el Sexto Piso del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Se firma a continuación el acta por los que en la audiencia pública de oralidad intervinieron.

El Juez..... Henry Calderón Raudales

El demandante..... Luis Gregorio Sarabia Pérez

El demandante..... Luis Alberto Sarabia Beleño

La demandante..... Lidis Beatriz Pérez

La demandante..... Geomar Elena Meriño Rumbo

La demandante..... Víctor Andrés Castro Meriño

La demandante..... Yuliana Andreina Sarabia Meriño

La demandante..... Alvaro Javier Sarabia Meriño

El demandante..... José Alberto Sarabia Pérez

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

20001-31-03-004-2014-00089-00

ACTA NO. 007

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014)

Proceso verbal de mayor cuantía

Radicado No. 20001-31-03-004-2014-00089-00

Demandantes: Luis Gregorio Sarabia Pérez, Luis Alberto Sarabia Beleño, Lidis Beatriz Pérez, Geomar Elena Meriño Rumbo, Víctor Andrés Castro Meriño, Yuliana Andreina Sarabia Meriño, Álvaro Javier Sarabia Meriño, José Alberto Sarabia Pérez, Carlos Andrés Sarabia Pérez, Milton César Sarabia Pérez, Luz Dari Sarabia Pérez, Ingris Lorenz Sarabia Pérez, Lidis Karina Sarabia Pérez, Nehemías Alberto Sarabia Pérez y María Inés Sarabia Castilla.

Demandados: Clínica Valledupar Ltda., Coomeva EPS S.A. y Fabio Vargas Lobo.

Llamada en garantía: Allianz Seguros S.A. (Clínica Valledupar Ltda.)

Lugar de la audiencia: Sala de Audiencias No. 01 Civil Familia de la Ciudad.

Fecha y hora de iniciación: 28 de agosto de 2014 -09:00 A.M.

Fecha y hora de terminación: 28 de agosto de 2014 - 10:00 AM

Intervinientes:

Juez: Henry Calderón Raudales

Los demandantes Luis Gregorio Sarabia Pérez, Geomar Meriño Rumbo, Yuliana Andreina Sarabia Meriño y Álvaro Javier Sarabia Meriño y su apoderado judicial Aura María González Beltrán.

El abogado Rodrigo Paul Jiménez Martínez, como apoderado de Coomeva EPS y Fabio Vargas Lobo.

La apoderada judicial de la Clínica Valledupar Ltda, Ruth Mercedes Castro.

El demandado Fabio Vargas Lobo y su apoderado Judicial Rodrigo Paul Jiménez Martínez.

Cumplidas las etapas procesales pertinentes de Audiencia Pública de Oralidad, se concluye la misma a las 10:00 de la mañana del 28 de agosto de 2014 y acorde al numeral 5º del artículo 432 del Código de Procedimiento Civil, se inserta la parte resolutive de la sentencia aquí proferida, cuyo texto literal es el siguiente:

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

20001-31-03-004 2014-0089-00

RESUELVE

1. *DECLARAR PROBADA* la excepción genérica propuesta por Coomeva EPS, por falta de legitimación en la causa por pasiva.
2. *DECLARAR PROBADAS* las excepciones de inexistencia o de dolo o culpa en clínica Valledupar", la excepción denominada "no existe relación de causalidad entre las acciones desplegadas por mi mandante, y complicación sufrida por Luis Gregorio Sarabia Pérez", propuestas por la Clínica Valledupar Ltda. y las excepciones de inexistencia de la obligación de reparar por ausencia de nexo causal", "adecuada práctica médica-cumplimiento de la lex artis ad-hoc", "excepción de caso fortuito en la materialización de un riesgo inherente al acto anestésico. Limitaciones o aleas propios de la ciencia médica" propuestas por el demandado Fabio Vargas Lobo; y sustraerse de estudiar las demás propuestas.
3. *DENEGAR* las demanda impetrada por *LUIS GREGORIO SARABIA PÉREZ, LUIS ALBERTO SARABIA BELEÑO, LIDIS BEATRIZ PÉREZ, GEOMAR ELENA MERIÑO RUMBO, VÍCTOR ANDRÉS CASTRO MERIÑO, YULIANA ANDREINA SARABIA MERIÑO, ÁLVARO JAVIER SARABIA MERIÑO, JOSÉ ALBERTO, CARLOS ANDRÉS, NILTON CÉSAR, LUZ DARI, INGRIS LORENZ, LIDIS KARINA, NEHEMÍAS ALBERTO SARABIA PÉREZ y MARÍA INÉS SARABIA CASTILLA* contra la *CLÍNICA VALLEDUPAR LTDA Y FABIO VARGAS LOBO*, por no quedar demostrados los elementos de la responsabilidad.
4. *Condénese en costas a la parte demandada. Fijense las agencias en derecho en \$3.080.000 para cada uno de los demandantes.*
5. *De no ser apelada la decisión, archívese el expediente.*

Por auto del día de hoy, notificado en estrados, con fundamento en el artículo 351 del C.P.C., el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante por haberse denegado todas las pretensiones de la demanda y en consecuencia ordena enviar por Secretaría el expediente, junto a la videograbación de esta audiencia, a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea sometido a reparto ante el Tribunal Superior de Valledupar para que se surta.

El Juez..... Henry Calderón Raudales